

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Sección de Hacienda.

NUM. 38.

Por la Dirección general del Tesoro público, se me comunica con fecha 13 del corriente la siguiente circular.

«Atendiendo á que los documentos de giro en general solo deben llevar el sello proporcional que determina el artículo 49 del Real decreto de 12 de Setiembre último, y que del uso de este están exceptuados los que se verifican por las dependencias del Estado; se ha determinado por Real orden fecha 28 de Enero próximo pasado que no debe exigirse el sello de 50 céntimos al satisfacer los encargados del Giro Mútuo del Tesoro las libranzas del mismo que importen 300 ó mas reales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento el de esas oficinas de Hacienda pública y las demás de la provincia encargadas del Giro Mútuo, á cuyo efecto se acompaña el suficiente número de ejemplares de esta circular.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad.

Zamora 22 de Febrero de 1862.

Félix Maria Travado.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA.

###### Montes.

Dictando reglas para la formación del catálogo de los montes exceptuados de la venta.

Al disponer que se remitan á V. S. los estados, cuyas casillas han de llenar los Ingenieros de Montes á fin de que se forme el catálogo de los que han de quedar exceptuados de la venta, en cumplimiento del Real decreto de 22 de Enero último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido prevenirme que en la ejecución de este trabajo se observen las reglas siguientes:

1.º Los tres estados que han de hacerse por cada partido judicial se numerarán, para la debida uniformidad, de este modo:

- Núm. 1.º Montes del Estado.
- Núm. 2.º Montes de los pueblos.
- Núm. 3.º Montes de establecimientos públicos.

2.º Después de las terminantes prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero, es escusado repetir que no han de figurar en los estados sino montes de pino, roble ó haya.

3.º Respecto de la pertenencia, de los nombres de los montes, de los términos jurisdiccionales en que radican y de sus confines por los cuatro puntos cardinales, pondrá V. S. á disposición del Ingeniero todos los datos que le pida y consten en las oficinas de ese Gobierno de provincia, ó puedan ser suministrados por los Ayuntamientos respectivos.

4.º La cabida aforada será calculada con la mayor exactitud posible, sobre todo en los montes de menos de 200 hectáreas.

Cuando la cabida que se fije no sea

igual á la que consta en la clasificación general de 1839, se expresará en la casilla de observaciones la razón de la diferencia, bien proceda de haberse hecho ya una medición exacta, ó de haberse corregido los datos anteriores con otros mas fidedignos.

5.º Igualmente se explicará en la misma casilla cualquiera otra novedad que se introduzca respecto de dicha clasificación general, incluyendo un monte que en ella no figure, omitiendo el que conste con mas de 100 hectáreas, ó variando los nombres ú otra circunstancia.

6.º Las cuestiones de exención de la venta fundadas sobre los nombres de los montes, sobre sus confines ó pertenencia son ya imposibles, puesto que las relativas á saber si un terreno está exceptuado, se han de resolver, no con vista del catálogo, sino con arreglo á las disposiciones explícitas del Real decreto, según manda su artículo 3.º

Para evitar que se susciten dudas sobre las diversas denominaciones vulgares con que unas mismas especies arbóreas son conocidas en las distintas localidades se designarán en abreviatura en la casilla correspondiente las de pino, roble ó haya, con el nombre que les corresponde según clasificación científica y con el que vulgarmente se les dé en el distrito, ateniéndose al efecto los Ingenieros á la siguiente tabla formada con este fin por la Junta facultativa del ramo.

#### PINOS.

- Pinus canariensis (Chr Smith).—Pino tea.
- Pinus Clusiana (Clm).—Pino Real, ó salgareño.
- Pinus halepensis (Mill).—Pino carrasco ó pincarrasco.
- Pinus Laritio v. Poiretiana (Endl).—Pino carrasqueño.
- Pinus peclinata (Lam).—Pino-abeto, pinabete ó abeto.
- Pinus pinaster (Sol).—Pino negral.

- Pinus pinea (L).—Pino piñonero.
- Pinus pinsapo (Boiss).—Pino pinsapo ó pinsapo.
- Pinus sylvestris (L).—Pino albar.
- Pinus uncinata (Ram).—Pino negro.

#### ROBLES.

- Quercus Cerris (L).—Roble rebollo.
- Quercus humilis (Lam).—Roble enano
- Quercus lusitanica (Lam).—Roble quejigo.
- Quercus pedunculata (Willd).—Roble comun.
- Quercus pubescens (Willd).—Roble tócio.
- Quercus Robur (Willd).—Roble comun.
- Quercus sessiliflora (Smith).—Roble comun.
- Quercus Tozza (Bosc).—Matas de roble.

#### HAYAS.

- Fagus Sylvatica (L).—Haya.
- 7.º Cuando por falta de deslinde ó de otros datos no consten de un modo seguro los confines, la pertenencia ó la jurisdicción, se hará constar así entre las observaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Confirmando una negativa del Gobernador de la Coruña, para procesar al Alcalde de Alvedro.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo

de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á Don Juan Docampo, Alcalde del distrito de Alvedro, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de aquella capital la autorización que solicitó para procesar á D. Juan Docampo, Alcalde constitucional del distrito de Alvedro.

Resulta:

Que el Fiel de consumos del distrito acudió á dicho Alcalde denunciando á su convecino Antonio Rodriguez por haber ocultado un cerdo, que habia degollado en la madrugada del día anterior para consumir la ocultación; por lo cual pedía el Fiel auxilio para reconocer la casa del Rodriguez y poder instruir el expediente oportuno sobre la defraudación.

Que el Alcalde accedió á la instancia mandando que el Síndico, el pedáneo y dos vecinos de Vilaboa procediesen al reconocimiento, el cual tuvo efecto, no sin gran resistencia del Rodriguez y su esposa, que se oponían al registro, resultando por fin cierta la ocultación.

Que instruyese expediente gubernativo en que se declaró el comiso; y habiendo apelado el Rodriguez para ante el Juez de primera instancia mandó este pasar los autos al Promotor fiscal de Hacienda en vista de las quejas dadas por el apelante Rodriguez contra el Alcalde de Alvedro por haber dispuesto que se allanase la casa de aquel.

Que el Promotor fiscal estimó que debía exigirse la responsabilidad criminal al Alcalde de Alvedro por haber infringido el art. 153 de la instrucción sobre consumos, que prohibe hacer reconocimientos en casas particulares; y en su virtud el Juzgado pidió la autorización considerando al Alcalde comprendido en el art. 299 del Código:

Que el Gobernador pidió informe al Ayuntamiento de Alvedro antes de resolver, y aquella corporación manifestó los hechos que ya resultan, añadiendo que no creía que el Alcalde se hubiese excedido en acordar el reconocimiento de la casa de Rodriguez con las formalidades debidas, pues además de que dicha casa era un «establecimiento público de panadería», están los vecinos de aquel distrito autorizados, por una de las condiciones aprobadas por la Hacienda, para comprar y vender toda clase de ganado sin intervención del arrendatario de consumos; de modo que si no se permiten los reconocimientos en la forma debida cuando existen sospechas fundadas de ocultaciones, se autorizaría el fraude, y sería un perjuicio para la Hacienda.

Que el Gobernador, aceptando las razones alegadas por el Ayuntamiento, negó la autorización, de conformidad con el Consejo provincial.

Considerando que no pudiendo reputarse como casa particular la del denunciante Antonio Rodriguez, carece de fundamento la denuncia presentada contra el Alcalde de Alvedro, puesto que el acuerdo de dicha autorización, mandan-

do proceder al reconocimiento en la forma competente, no infringió el artículo 153 de la instrucción de consumos, ni el 299 del Código penal, al tenor de cuyas prescripciones se pide la autorización;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

*Declarando innecesaria la autorización pedida por el Juez de Segura, para procesar á D. Cristóbal Lázaro, Alcalde de Mezquita de Loscos.*

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Teruel al Juez de primera instancia de Segura para procesar á D. Cristóbal Lázaro, Alcalde de Mezquita de Loscos, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Teruel ha negado al Juez de primera instancia de Segura la autorización que solicitó para procesar á D. Cristóbal Lázaro, Alcalde de Mezquita de Loscos.

Resulta:

Que un vecino de dicho pueblo se quejó del Alcalde referido porque habiéndole pedido que celebrase un juicio de faltas con motivo de daños causados por ganados en terrenos del querellante, el Alcalde no accedió á la celebración del juicio, ni quiso dar certificación de la negativa al demandante, á pesar de habersele pedido este con insistencia, hasta que al cabo de 20 días, y después de mediar fuertes contestaciones, insultos y amenazas por parte del Alcalde contra el denunciante, se celebró por fin el juicio por consejo del Secretario del Ayuntamiento.

Instruyéronse diligencias judiciales, resultando justificados los hechos expuestos; y en su virtud el Promotor consideró responsable al Alcalde de la infracción de los artículos 300 y 301 del Código, añadiendo que aunque también podía serlo por injurias, no habia lugar á perseguir dicho delito de oficio; por lo cual el Juzgado pidió la autorización, creyendo además comprendido al Alcalde en el artículo 417 del Código, que trata de las amenazas.

Que el Gobernador dispuso oír al interesado, quien se defendió manifestando que las razones que tuvo para rehusar la celebración del juicio, consistían en que de tiempo inmemorial se halla estable-

cida en el pueblo la costumbre de que alzadas las cosechas, puedan todos los vecinos indistintamente aprovechar los pastos de los terrenos de los particulares; y habiendo un propietario acotado poco tiempo antes unas tierras suyas, reclamó el Ayuntamiento al Gobernador contra el perjuicio que de dicho acotamiento se seguía á las servidumbres públicas establecidas, recayendo resolución por la cual se revocó el amojonamiento, y se encargó al Alcalde, bajo su mas estrecha responsabilidad, que no consintiese acotamientos en fincas sujetas á servidumbres públicas destinadas á usos de hombres y ganados: que á pesar de estos antecedentes, el denunciante Don Pedro Pascual Pastor acotó una heredad suya; y habiendo sorprendido en ella ganados de otros vecinos, que en virtud de la costumbre establecida entraron á pastar, los denunció al Alcalde, el cual no creyó en un principio procedente admitir una denuncia relativa á un hecho reconocido y aceptado como legal por la mayoría del pueblo: pero aunque se acaloró demasiado al ver la insistencia del denunciante, accedió al fin á su demanda y se celebró el juicio.

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, negó la autorización, fundándose en que el único cargo que puede hacerse al Alcalde consiste en denegación de justicia, y esta ni fué arbitraria ni consumada, pues ni asistía derecho á D. Pedro Pastor para impedir que los ganados de sus convecinos entrasen en sus tierras, ni á pesar de todo el juicio dejó de celebrarse, sin que de su retardo se siguiera perjuicio alguno al querellante.

Y por último, el Consejo provincial invoca la decisión de 27 de Setiembre último en que se niega la autorización para procesar á un Alcalde por hechos análogos al presente.

Visto el párrafo tercero del art. 272 del Código penal, que impone responsabilidad al Juez culpable de retardo malicioso en la administración de justicia.

Vista la regla 1.ª de la ley provisional para la aplicación del mismo Código, según la cual los Alcaldes y sus Tenientes conocerán en juicio verbal de las faltas de que trata el libro 3.º.

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, que autoriza al Juez para proceder libremente contra los empleados dependientes de la Administración cuando el hecho que motiva el proceso no fuere relativo al ejercicio de funciones administrativas.

Considerando:

1.º Que el cargo formulado contra el Alcalde de Mezquita de Loscos consiste en haber retardado la celebración de un juicio de faltas que tuvo lugar por último al cabo de 20 días, y después de fuertes altercados entre el Alcalde y el demandante:

2.º Que bajo tal supuesto, el hecho imputado al Alcalde no es relativo á sus funciones administrativas, y si á las judiciales, puesto que tratándose de la celebración de un juicio de faltas no puede ser considerado el Alcalde para este caso como Autoridad administrativa:

3.º Que entre el caso presente y el citado por el Consejo provincial con referencia á una Real resolución recaída en 27 de Setiembre último á propuesta de esta Sección, no existe analogía, y por lo tanto no son aplicables á este expediente los fundamentos que en aquella se consignaron;

La Sección opina que es innecesaria la autorización de que se trata.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1862.—José de Posada Herrera.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

## UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

### SALAMANCA.

Anunciando las vacantes de Escuelas de los pueblos y provincias que se citan.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas de las provincias que á continuación se espresan:

#### PROVINCIA DE AVILA.

Elementales completas de oposicion, que se proveerán por concurso.

De niños.

Navatalgordo y San Bartolomé de Pinares, con 3.300 reales anuales.

De niñas.

Navatalgordo, Navalunga (de nueva creación) y Tiemblo, con 2.200 reales.

De provision ordinaria.

De niños.

Navalacruz, Solana de Béjar y Tolbaños, con 2.500 reales.

De niñas.

Aldeavieja, Blascoeles, Cardenosa, Muñana, Navalacruz, Navarevisca, Ríofrío, Horcajo de las Torres, Palacios de Geda, Guisando, Hornillo, Mijares, Serranillos, Carrera, Gilbuena (de nueva creación), Escarabajosa, Peguerinos, San Juan de la Nava, Herradon (de nueva creación), Becedillas, Cabezas del Villar, Diego Alvaro, Horcajo de la Ribera, Mirueña, Muñotello, Navacepeda de Tórmes, Navalperal de la Ribera, San Martín de la Vega, San Miguel de Serrezuela, Vadillo de la Sierra, Villanueva del Campillo, Villatoro y Zapardiel de la Ribera, dotadas con 1.666 reales.

Incompletas de niños.

Bercial y San Bartolomé de Béjar, con 2.000 reales.

Hernansancho, Narros de Saldueña y Múñico con 1.300 reales.  
 Bermú Salinero, Bravos, Casasola, Mirón, Murocha, Ojos Albos, Peñalba, Pozanco, Santo Tomé de Zabarcos, Canales, Tremedal, Navahondilla, Aldeatibaz del Mifon, Carpio, Medianero, Gallegos de Sobrinos, Hoyos del Collado, Hoyos de Miguel Muñoz, Mercadillo, Navadillos y Parral, con 1.000 reales.  
 Navaquesera y Vicolozano, con 300

**PROVINCIA DE CÁCERES.**

*Escuela superior de niños, de oposicion, que se proveerá por concurso.*  
 Navalmoral de la Mata, con 3.400 reales.

*Elemental completa de niños, de oposicion, que se proveerá como la anterior.*

Jerte, con 3.300 reales.

*Id. id. de niños de provision ordinaria.*

Serrejon, Talaveruela, Torrejon el Rubio y Pedroso, con 1.667 reales.

*Incompletas de niños.*

Villamiel, (para Trebejo), y Valdehuncar, con 1.600.

Carcaboso, con 1.320.

Talayuela, 1.305.

Caminomorisco, id. para Castroncinno, 1.250.

Segura, Conquista, Millanes, Toril, Campillo de Deleitosa e Higuera, 1.120.

Valdecañas, 1.000.

Bronco, 980.

Arco y Morillo, 960.

Hernanperez y Marchagaz, 920.

Torremenga, 840.

Cabezo, id. para Las Mestas, id. para Ladrillar, 834.

Huelaga, 750.

Aldehuela, 720.

Navalvillar de Ibor, 700.

Cerezo, 680.

Cabañas, id. para Navezuelas, id. para Retamosa, id. para Roturas, id. para Solana, con 660.

Collado, 640.

Nuñomoral, Aceitunilla, id. para Fragosa, id. para Vegas de Cerio, con 625.

Torviscoso, 500.

Villar del Pedroso, para Navas, 400.

*Incompletas de niñas.*

Casas del Puerto, con 1.226, y Talayuela, con 870.

**PROVINCIA DE SALAMANCA.**

*Elementales de niñas que deben proveerse por concurso extraordinario entre Maestras que hayan obtenido las que dirigen por oposicion, y lleven por lo menos tres años regentándolas.*

Cespadosa, Santivañez de Béjar, Tamames y Cantalpino, con 2.200 reales.

*Elementales de provision ordinaria.*

*De niños.*

Sanchotello, Abusejo y Matilla de los Caños, con 2.500 reales.

*De niñas.*

Armenteros, Horcajo Medianero, Cabeza (la), Cristóbal, Gallegos de Solmiron, Ledrada, Nava de Béjar, Navacarrros, Navamorales, Peromingo, Puente del Congosto, Tejado (el), Valdefuentes, Valdelacasa, Espeja, Monsagro, Penaparda, Sahugo, Villarrubias, Santiz, Villafloa, Villorueta, Aldeanueva de Figueroa, Espino de la Orbada, Mafa de Armuña, Palencia de Negrilla, Parada de Rubiales, Topas, Casas del Conde, Endrinal, Escorial de la Sierra, Herguñuela de la Sierra, Navarredonda de la Rinconada, Santos (los) y Valero, con 1.666 reales.

*Incompletas de niños.*

Maya (la), Palacios de Salvatierra, Pocilgas, Sieteiglesias, Villagonzalo, Puebla de San Medel, San Medel, Valdematanza, Valdehijaderos, Cabezas de Diego Gomez, Mascosa, Pelilla, Valejo, Poveda de las Cintas, Aldeaseca de la Armuña, Carrascal de Barregas, Pino (el), Orbada (la), Barbalos, Cortos de la Sierra, Madroñal, Molinillo, Santo Domingo y Albergueria, Santa María del Llano, Carrasco, Robledo Hermoso, con 1.000 reales.

Miranda de Azan, con 1.100.

Castillejo de Azaba, Serradilla de Llano, Castellanos de Villiquera, Robliza de Cojos y Sanchon de la Ribera, con 1.200.

Terradillos y Vallegera, con 1.400.

Almenara, Brincones, Tejeda y Barceo, con 1.600.

España, Valderrodigo y Vidola, con 1.800.

Herguñuela de la Sierpe y La Sierpe, con 2.000.

*Incompletas de niñas.*

Rinconada, con 1.100.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

*Elementales completas de niñas que se proveerán por oposicion.*

Arrabalde, Puebla de Sanabria y Sanzoles, con 2.200 reales.

*De provision ordinaria.*

Faramontanos de Távora, Alcubilla de Nogaes, Coomonte, Quiruelas de Vidriales, S. Pedro de Ceque, Santivañez de Vidriales, Uña de Quintana, Abelon, Alfaraz, Villadepera, Villamor de Cadozos, Villardiega de la Ribera, Mayalde, Codosal, Muelas de los Caballeros, Porto, Requejo, Peleagonzalo, Granja de Morerueta, Valdescorriel, Almaraz y Villaseco, con 1.666 reales.

*Completas de niños.*

Ferreras de Abajo y su agregado Litos, con 2.500 reales.

*Incompletas.*

Nuez, Santivañez de Tera y Molezuelas de la Carballada, con 2.000 reales.

Losacino y su agregado Vide, Villarino Tras-la Sierra con sus agregados S. Mamed y Santana, Boya, Gallegos del Campo, Morales de Valverde, Pozuelo de Távora, Sesnandez y Escuadro, con

1.500. Moldones, Navianos de Alba y San Martin del Pedroso, con 1.000.

Todas las anteriores Escuelas tienen además de las dotaciones espresadas, los emolumentos que por la ley las correspondan.

Los aspirantes a las Escuelas de provision ordinaria, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio, acompañando además, para las elementales completas, el título profesional ó testimonio del mismo, relacion de meritos y servicios, y certificacion de buena conducta autorizada por el Alcalde y Párroco del domicilio del interesado.

Para las de oposicion que han de proveerse por concurso, presentarán iguales documentos que para las de provision ordinaria.

Para las incompletas acompañarán los mencionados documentos, á escepcion del título, en cuya equivalencia remitirán certificacion que acredite estar habilitados para desempeñar Escuelas del sueldo que tenga la que deseen obtener.

El plazo para la admision de solicitudes a las Escuelas de oposicion de la provincia de Zamora, espira tres dias antes del fijado para las demás, y deberán aquellas ir acompañadas de los documentos mencionados para las de provision ordinaria.

Los ejercicios se verificarán en Zamora en el próximo mes de Marzo, en los dias que designe la Junta.

Salamanca 18 de Febrero de 1862.  
 —El Rector, Tomás Belestá.

*Publicando los nombres de los Maestros que han establecido Escuelas de noche y de domingo para la enseñanza de adultos.*

**RELACION de las Escuelas de noche y de domingo que han establecido los Maestros de los pueblos que á continuacion se expresan, y á quienes se hace extensivo el voto de gracias dado por este Rectorado en la circular de 23 de Noviembre último, por el celo que despliegan en los progresos de la enseñanza.**

*Provincia de Avila.*

- D. Julian Martin, Maestro de Colilla.
- D. Vicente Garcia Rubio, de Lanzahita.
- D. Francisco Garcia Vega, de Horcajada.
- D. Cipriano Sanchez de la Plaza, de Sotillo de la Adrada.
- D. Juan Estéban Turrion, de Poyales del Hoyo.
- D. Juan Gimenez, de Fresno y Merino.
- D. Estéban Martin Bernal, de Piedrala bes.
- D. Mariano Sanchez, de Aldeavieja.
- D. Luis Conde y Opellon, de Villanueva del Aeral.
- D. José Maria Barcia, de la Adrada.
- D. Joaquin Vaquero, de Malpartida de Corneja.

D. Domingo Alvarez, de Hoyorredondo  
 D. Gregorio de Alba, de Castellanos de Zapardiel

D. Justo Miguelañez, de Langa.

D. Agustin Gonzalez Orgaz, de San Miguel de Corneja.

D. Agapilo Magarzo, de Moraleja Matacabras.

D. Ventura Garcinuño, de Cardeñosa, manifestó al Alcalde deseos de plantear dicha enseñanza, y apesar de habersele recordado, nada ha hecho aquella Autoridad para secundar á este Profesor.

*Provincia de Cáceres.*

D. Juan Sanchez Aragon, de Aldeacentenera.

*Provincia de Salamanca.*

D. Laureano Martin, de Morille.  
 D. Blas Martin, de Valverdon.

D. Ramon Garcia y Garcia, de Montemayor.

D. Florencio Garcia, de Villamayor.  
 D. José de Juan, de Villaverde.

Doña Dorotea Perez, de Nava de Béjar.  
 D. José Reyes Montero, de Zamarra.

D. Serafin Castaño, de Berrecal de Huebra.

D. Pedro Garzon, de Villalba de los Barros.

D. José Manuel Dominguez, de Sobradillo.

D. Homobono Gavilan, de Lumbrales.  
 D. Matias Martin, de Buenamadre.

D. Basilio Hernandez, de San Estéban.  
 D. Juan Vaquero, de Horcajo-medianero.

Doña Antonia Gomez, de Barbadillo.  
 D. Juan Moro, de Mancera de Abajo.

D. Francisco Frades, de Negrilla.  
 D. Antonio Giron, de Garcihernandez.

D. Gregorio Maillo, de Vallejera.  
 D. Mateo Gago, del Arco.

D. Atanasio Juanes, de Aldeavieja.  
 D. Santos Sanchez Hernandez, de Sieteiglesia.

D. Antonio Cabezas, de Terradillos.

Habiendo abandonado la Escuela de la Rouza D. Manuel Ayuso, que la servia interinamente, ha establecido la enseñanza para los adultos D. Ambrosio Hernandez, vecino de dicho pueblo, suministrando á la vez gratuitamente el papel, tinta, plumas y hasta libros que los pobres necesitan.

*Provincia de Zamora.*

D. Pascual Montero, de Torres del Carrizal.

D. Francisco Perez, de Záfara.  
 D. Ezequiel Martinez, de Vidayanes.

D. Gerónimo Chillon Perez, de Villalonso.

D. Florencio Fariza Cristóbal, de Palacios de Sanabria.  
 El Párroco de Sesnandez.

Salamanca 20 de Febrero de 1862.  
 —El Rector, Tomás Belestá.

**RESUMEN GENERAL de las Escuelas de noche y de domingo que, para dar la enseñanza á los adultos en las provincias del distrito, se han establecido desde 1.º de Noviembre último hasta la fecha, á virtud de las excitaciones y**

acuerdos tomados por el Rectorado en circular de 5 de Setiembre anterior.

Provincia de Avila..	24
—de Cáceres.....	19
—de Salamanca.....	158
—de Zamora.....	36

Total.. 237

Salamanca 20 de Febrero de 1862.

Belesá.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*Anunciando la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas, dotada con el sueldo de 2500 reales anuales, satisfechos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la misma podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento, en el término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, acompañando los documentos que acrediten sus servicios.

Zamora 14 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

*Publicando la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Matilla de Arzon.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Matilla de Arzon, cuya dotación consiste en 1.500 reales, satisfechos de fondos municipales.

Las personas que la soliciten, deberán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio.

Zamora 14 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

*Anunciando la vacante de la Secretaría de Bretocino.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Bretocino, con la dotación de 1.500 reales anuales, satisfechos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento del referido pueblo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, acompañando los documentos que justifiquen los servicios que tengan para obstar al indicado destino.

Zamora 19 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

*Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Luelmo.*

Se halla vacante la plaza de Secreta-

rio del Ayuntamiento de Luelmo, con la dotación anual de 1.500 reales, satisfechos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a la misma podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento del referido pueblo en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, acompañando los documentos que acrediten sus servicios.

Zamora 19 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

*Anunciando la vacante de Secretario del pueblo de Moreruela.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Moreruela de los Infanzones, dotada con el sueldo anual de 1.500 reales, satisfechos de fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento del referido pueblo, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, acompañando los documentos de los servicios que tengan.

Zamora 19 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

*Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico-Cirujano de Villabuena.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Villabuena, cuya dotación consiste en 9.700 reales, que percibirá el profesor en el mes de Setiembre de cada un año, en la forma siguiente: 4.810 reales que le serán satisfechos por el Ayuntamiento del producto del arriendo de rastrojera y hoja de viñas, por la asistencia de las familias pobres, cedido a la Corporación por los terratenientes para este objeto; y los 4.890 reales restantes por 163 vecinos en concepto de iguala voluntaria, a razón de 30 rs. cada uno.

Además se abonarán al facultativo 8 reales por cada parto que asista, quedando a su favor los honorarios que devenguen los golpes de mano airada.

Se advierte también que al agraciado se le facilitará casa para vivir.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, con la oportuna anticipación, a fin de que se hallen en su poder antes del 15 de Marzo próximo, en que se proveerá la referida plaza de titular.

Zamora 25 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

*Señalando día para contratar la recaudación del Alquiler de los puestos que ocupan en las ferias de Botijero y Mayo, los ganados expuestos a la venta.*

D. Hermenegildo Estevez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Con la competente autorización del

Sr. Gobernador de la provincia, se rematará en pública subasta el viernes de la semana próxima 28 del corriente, de once a doce de la mañana, la facultad de recaudar el alquiler de los puestos que ocupan en las ferias de Botijero y Mayo los ganados que en ellas se exponen a la venta pública.

Las condiciones del remate están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, donde podrán examinarse las personas que gusten interesarse en la licitación.

Zamora 20 de Febrero de 1862.—Hermenegildo Estevez.—P. M. D. S. S., Ramon Martinez, Secretario.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Cándido Miranda, Escribano público por S. M. del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Doy fé: que en el referido Juzgado por mi testimonio ha pendido incidente de pobreza en el que se ha dictado la sentencia que copiada a la letra dice así.

Sentencia.—En la villa de Benavente a 17 de Febrero de 1862, el Licenciado D. José Agustín Magdalena, en el incidente que en este Juzgado pende entre Brigida Herrero Gonzalez, de Santa Colomba de las Carabias, y Calisto y Juan Alonso y Francisco Tirados de Barriones, y Cayetano de la Huerga, de San Cristóbal, como curadores de Martin, Ana Maria, Beatriz, Sinforsosa y Maria Dolores Charro, en rebeldía, y el Promotor Fiscal y Administrador de Rentas, sobre que se declare a la primera pobre para litigar con dichos menores.

Resultando de la justificación dada que la referida Brigida no posee bienes algunos, viviendo únicamente del producto del corto jornal que ganan algunos de los hijos, en cuya compañía vive.

Visto el artículo 132 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que debo de declarar y de claro a la expresada Brigida Herrero Gonzalez pobre en sentido legal, y que como tal se la ayude y defienda en papel de los de su clase sin exigirla derechos en el pleito con los expresados menores, sin perjuicio del competente reintegro en su caso; y mediante la rebeldía en que están declarados Calisto Alonso y compañeros, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia como se previene en el artículo 1190 de la misma ley, a cuyo fin se forme por el actuario el correspondiente testimonio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, José Agustín Magdalena.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando audiencia

pública hoy 17 de Febrero de 1862, siendo testigos D. Andrés Marcos y Don Sisto Marban de esta vecindad, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.—Ante mí, Cándido Miranda.

La sentencia y pronunciamiento insertos convienen a la letra con sus originales que quedan en el expediente de que vá hecho mérito, de que doy fé, y a que me remito. Y en cumplimiento de lo que se ordena en la primera doy el presente que signo y firmo con el visto bueno del Señor Juez en Benavente a 20 de Febrero de 1862.—Cándido Miranda.—V. B.—Magdalena.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 4 de Marzo del corriente año de once a doce de la mañana, se saca a la venta en pública licitación la leña alta de 300 encinas poco mas o menos, de la dehesa de Paredes, propia del Excelentísimo Señor Marqués de San Felices, vecino de Madrid, sita en los términos de los pueblos de Fresno y Torrebrades, partido judicial de Bermillo, en esta provincia.

Las personas que gusten hacer proposición, y enterarse del pliego de condiciones, podrán acercarse a la casa de D. José Fernandez Coria, en esta ciudad, plaza Mayor núm 12, donde estará de manifiesto, y se celebrará el remate.

Zamora 25 de Febrero de 1862.—José Fernandez Coria.

Se vende la Fábrica de Harinas con casa, almacenes y cuadras, que tienen los Sres. Cuesta Hermanos en Aspariegos. Aquella está montada con la mejor perfección conocida hasta hoy; elabora cómodamente 500 fanegas de trigo cada 24 horas; limpias, molidas, cernidas y empacadas.

Las personas que deseen adquirir mas esplicaciones, pueden verse con sus dueños en esta ciudad, advirtiendo se darán plazos hasta ocho años en la venta.

### Cartilla de los Juzgados de Paz

POR

D. Remigio Salomon,

Juez de primera instancia de Santander.

Es utilísima a toda clase de personas, y forma un bonito tomo en octavo, de letra muy compacta, que está ya de venta, al ínfimo precio de cinco reales, en las principales librerías de las capitales de provincia, y en la Imprenta de este periódico oficial.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM 35.